

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7'50 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fidejocomiso.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, telegrafía con esta fecha, lo que sigue:

«Ministro Estado comunica que en lo sucesivo el régimen para la admisión de obreros españoles en Francia, será el siguiente: Los obreros para trabajos industriales de cualquier clase que sean, no son admitidos en ningún caso, aunque tengan contrato de trabajo, excepto aquellos obreros que teniendo una colocación anterior, hayan venido á España temporalmente y en fecha reciente. Los obreros agrícolas serán admitidos únicamente cuando lleven contrato de trabajo.

Las familias de toda clase de obreros, considerando como tales las mujeres y los niños, sólo podrán entrar en Francia cuando justifiquen que sus maridos ó padres de familia, respectivamente, viven en dicha Nación, quedando reservado á las Autoridades el derecho de admitir en casos excepcionales, á ciertos obreros, cuando lo consideren oportuno.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL á fin de que los Alcaldes de los pueblos á su vez, lo hagan saber al vecindario de sus respectivas localidades.

Logroño, 19 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sanchez-Somoza

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Impuesto de Consumos

RECTIFICACIÓN

1837

En el BOLETÍN OFICIAL número 150, página 2.ª, correspondiente al día 14 de los corrientes, aparece inserto el Repartimiento de 7.732 pesetas 13 céntimos para el sostenimiento del Tribunal provincial de repartos para el año 1919, considerando por error á razón de 30 unidades por 100, en lugar de 0'30 céntimos por 100.

Lo que se hace constar para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Logroño, 16 de Diciembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

CIRCULAR

CIRCULAR

1807

Dispuesto por el artículo 116 del Reglamento para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios duplicados de los tabacos y efectos timbrados existentes en los Almacenes de dicha Compañía y que al acto asistan y autoricen los citados inventarios los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento en las localidades en que haya Administración Subalterna; esta Delegación, con el fin de que el servicio de que se trata sea practicado con la mayor exactitud, cree oportuno hacer las prevenciones siguientes:

La formación de los inventarios habrá de llevarse á efecto precisamente el día 31 del corriente mes en los impresos que al efecto presentará el Administrador de la Subalterna, en la cual deberán constituirse el señor Alcalde y Secretario para proceder en unión del Administrador al recuento de las labores de tabacos y efectos timbrados, estampando su resultado en los respectivos inventarios y cuidando de evitar toda clase de errores ó cambio de clases y precios, así como las enmiendas ó raspaduras, que de haberlas, habrán de salvarse debidamente á fin de que los inventarios reflejen exacta-

mente las existencias en el mencionado día.

Una vez practicado el recuento y autorizados los inventarios, cuidará la Alcaldía de que por el primer correo sea remitido un ejemplar de cada uno á esta Delegación, para su remisión á la Dirección General del Timbre, quedando el duplicado en poder del Administrador de la Subalterna.

Logroño, 12 de Diciembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región, con residencia en esta Capital, del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 30 de Noviembre de 1918.—P. S., Enrique de la Cámara.

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Sección facultativa de Montes

CUARTA REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de leñas altas, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal 1918 á 1919.

1.ª En ninguna clase de apro-

vechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en él su vecindad, para que con las mismas se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en

arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, Comisión de Montes respectiva y pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región, mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilitación de la 4.^a Región lo correspondiente á las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La corta y extracción de los mencionados productos, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día en que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquéllos árboles de cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con el que fueron señalados, considerándolos por lo tanto como cortados furtivamente.

10.^a El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que ocasionen menos, haciéndole responsable de aquéllos daños que no prueben que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.^a La roza de las matas se hará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recu-

biertas ligeramente con tierra, á fin de favorecer el brote interior, dejando resalvos en la forma que la Comisión señale, conservando para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados.

12.^a La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir estos en otros puntos, sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

13.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de leñas y despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte, dentro del plazo marcado para los demás productos.

14.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento cualesquiera que fuesen las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.^a El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderán hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.^a Desde la entrega de la corta, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

17.^a Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes, y de la Dirección General de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

18.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

**

RELACION de los productos leñosos que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	LEÑAS altas Estáneos	ESPECIE	FABRICACIÓN Pesetas	FECHA DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
						DÍA	MES	HORA	
Agoncillo.	Dehesa Aracanta.	Agoncillo.	600	Tamariz	1200	28	Diciembre	11	Especie tamariz Procedentes de 100 árboles olmos Especie encina
Anguciana.	El Soto.	Anguciana.	50	Olmo	150	28	Id.	11	
Hornos.	Dehesa del Prado.	Hornos.	150	Encina	900	28	Id.	11	

Logroño, 30 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza

Convocatoria

Elevada á definitiva por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, (Gaceta del 10 del actual), la creación de las escuelas de Calvetón (Cervera del Río Alhama), Peñaloscintos (Ortiguosa) y La Abellaneda (San Román de Cameros), y creada con carácter provisional por otra Real orden de igual fecha (Gaceta del 11) una escuela nacional de niños en Sotès, se convoca á los opositores D. Martín Vinuesa Chagaray, número 2 de la propuesta; D. Jesús Santos Martínez, número 11; D. Jerónimo Velamazán García, número 12, y D. Luis López de Vicuña y Ortiz de Luzuriaga, número 13, á fin

de que, bien personalmente ó representados en debida forma, concurren el próximo día 20, á las once de la mañana, al despacho de esta Sección, con objeto de proceder á la adjudicación de las plazas mencionadas.

Si alguno de los opositores convocados no concurriese, ni estuviera representado, se entenderá que renuncia al derecho de elección, y se le adjudicará una cualquiera de las escuelas que queden disponibles.

Logroño, 14 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

Revista de jubilados y pensionistas

A fin de evitar perturbación de los servicios de Contabilidad de esta Sección, así como los perjuicios que el incumplimiento de tal requisito pudiera ocasionar á los interesados, se recuerda á los señores Maestros jubilados y pensionistas del Magisterio, la obligación que tienen de pasar la revista anual de presencia que preceptúa la circular de la Junta Central, fecha 14 de Octubre de 1907.

A este efecto, todos cuantos perciban haberes pasivos con cargo á los fondos de la indicada Junta Central, se presentarán durante el mes de Enero próximo, ante el Sr. Alcalde del pueblo en que tengan fijada su residencia.

Los que residan en las capitales de provincia, pasarán dicha revista ante el Jefe de la Sección Administrativa correspondiente y los que habiten en esta Capital se presentarán en las oficinas de esta Sección al objeto indicado.

Unos y otros presentarán en el acto de la revista el correspondiente certificado de clasificación, en el que deberá hacerse constar por la Autoridad respectiva la fecha en que dicho acto se verifique.

Los señores Presidentes de las Juntas locales, remitirán á esta Sección, antes del día 15 del mes de Febrero próximo, relación firmada y sellada de los individuos que se hayan presentado ante su Autoridad á pasar la indicada revista de presencia.

Lo que se publica para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes se sirvan notificar esta circular á aquellos interesados á quienes afecta, advirtiéndoles que de no cumplir este requisito dentro del plazo legal, no podrán hacer efectivos sus haberes.

Logroño, 19 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

Maestros sustituidos

A los efectos que determina el artículo 6.^o del Real decreto de 11 de Julio de 1912, se llama la atención de los señores Maestros que se hallan sustituidos en el ejercicio de su cargo, para que remitan á esta Sección Administrativa dentro del próximo mes Enero, un oficio participando el punto de su residencia, acompa-

fiando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo y visada por la Alcaldía, en que conste que no desempeñan cargo alguno público ni privado retribuido.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes, y se advierte á los interesados que el incumplimiento de este precepto legal producirá su baja en la nómina correspondiente.

Logroño, 19 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y á los efectos del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1919.

- Alberite.*—Sección única.—Escuela de niñas.
- Arenzana de Abajo.*—Sección única.—Escuela de niñas.
- Badarán.*—Sección única.—Escuela de niños.
- Casalarreina.*—Sección única.—Escuela de niños, situada en la Plaza de esta villa.
- Corera.*—Sección única.—Escuela de niñas.
- Enciso.*—Sección única.—Escuela pública de niñas.
- Grañón.*—Sección única.—Escuela de niñas.
- Herramélluri.*—Sección única.—Escuela de ambos sexos.
- Hornillos de Cameros.*—Sección única.—Salón Escuela.
- Mansanares de Rioja.*—Sección única.—Una de las salas de la Casa Ayuntamiento.
- Murillo de Río Leza.*—Sección única.—Escuela de niñas.
- Nestares.*—Sección única.—Escuela nacional mixta.
- Ocón.*—Sección única.—La Casa de Villa de la aldea de Pipaona.
- Ortigosa.*—Sección única.—Escuela de niños.
- Quel.*—Sección única.—Escuela de niñas.
- Redal (El).*—Sección única.—Escuela pública de niños.
- Santo Domingo de la Calzada.*—Primer Distrito, Sección única.—Escuela de párvulos, sita en la Plaza de San Francisco, número 10.
- Segundo Distrito, Sección única.*—Escuela de niños, sita en la Plaza Mayor.
- Soto en Cameros.*—Sección única.—Escuela superior de niños.
- Torre en Cameros.*—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.
- Villanueva de Cameros.*—Sección única.—Escuela mixta.
- Villastada de Cameros.*—Sección única.—Escuela nacional de niños.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

En las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos que se expresan, formados para el próximo año de 1919, durante el plazo que también se señala, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que dicho plazo se empieza á contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, y que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Abalos.. . . .	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 días
Alfaro.. . . .	Idem id. id.	8 »
Idem.	Proyecto de presupuesto general de ingresos y gastos.	15 »
Anguciana.	Padrón de cédulas personales.	8 »
Anguiano.. . . .	Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.	8 »
Arenzana de Arriba.	Idem de rústica y urbana.	8 »
Arnedillo.	Idem de rústica, pecuaria y urbana, y el Padrón de cédulas personales.	15 »
Bezares.	Idem de rústica, pecuaria y urbana.	8 »
Briones.	Repartimiento para pago de guardas y aprovechamiento de pastos.	15 »
Camprovín.	Repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana.	15 »
Cañas.	Idem de rústica, pecuaria y urbana, Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales.	El reglamentario
Carbonera.	Presupuestos municipales, Padrón de cédulas personales y Repartimientos de la contribución.	El reglamentario
Cuzcurrita.	Repartimientos de la contribución rústica y urbana, Matrícula industrial y Padrones de carruajes de lujo y cédulas personales.	15 días
Haro.	Padrón de carruajes de lujo	8 »
Manjarrés.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	8 y 15 días, respectivamente
Ortigosa.	Repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, y el Padrón de cédulas personales.	8 y 15 días, respectivamente
Pradillo.	Padrón de cédulas personales.	8 días
Sajazarra.	Repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, y la Matrícula industrial.	8 y 10 días, respectivamente
San Asensio.	Idem de rústica, pecuaria y urbana.	8 días
Santa Coloma.	Idem de rústica y urbana.	8 »
Ventrosa.	Idem de rústica, y el Padrón de edificios y solares.	8 »
Villamediana de Iregua.	Idem de rústica, pecuaria y urbana, Matrícula industrial, Padrón de cédulas personales y Proyecto de presupuesto.	15 »
Zenzano.	Padrón de cédulas personales.	15 »

Ayuntamiento Constitucional DE LEZA DE RIO LEZA

1819

Don Martín Palacios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Leza de Río Leza.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día ocho de los corrientes se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 1.467'09 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.467'09 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente, el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 146.709 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.467'09 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de

Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Prudencio González.—Roque Sáenz.—Calixto Blasco.—Valentín Sta. María.—Dionisio Domínguez.—Juan Blasco.—Cándido Sáenz.—Pablo Sáenz.—Martín Palacios, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Leza de Río Leza, á doce de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Martín Palacios.—V.º B.º: El Alcalde, Prudencio González.

grosos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 816'72 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; cal-

culando la Junta un consumo de 81.672 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 816'72 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José M.ª Fernández.—Estanislao Lacalle.—Marcelino Pérez.—Jacinto Ceniceros.—Feliciano Ceniceros.—Gregorio Herreros.—Manuel Pérez.—Juan Pérez.—Gregorio Lacalle.—Julian Herreros, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Castroviejo á siete de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Julián Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, José M.ª Fernández.

acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación. Logroño, 15 de Diciembre de 1918.—El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que este Comité, para dejar contestadas varias preguntas dirigidas al mismo, ha acordado que los fabricantes de hilados y tejidos de algodón queden facultados en la semana de Navidad para trabajar el lunes, martes y viernes, ó bien el lunes, martes, jueves y viernes; corriendo en ambos casos á cargo del Comité la totalidad de la indemnización correspondiente al sábado de paro forzoso.

Los fabricantes avisarán al Comité, durante la semana anterior, los días de trabajo que establezcan en sus fábricas en la referida semana.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1918.—El Presidente del Comité.

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 16 del corriente, relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se previene que el plazo de admisión fine el día 20.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1918.—El Presidente del Comité.

Logroño.—Imp. Provincial.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja de cereales..	Kilogramo	48.903	» 04	» 01	489 03
Leña..	Id.	48.903	» 04	» 01	489 03
Patatas..	Id.	48.903	» 04	» 01	489 03
TOTALES.		146.709			1467 09

Leza de Río Leza, 8 de Diciembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Prudencio González.—El Secretario, Martín Palacios.

Tarifa que se cita

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja de cereales..	Kilogramo	32.500	» 02	» 01	325 »
Leña..	Id.	24.997	» 02	» 01	249 97
Patatas..	Id.	24.175	» 02	» 01	241 75
TOTALES.		81.672			816 72

Castroviejo, 7 de Diciembre de 1918.—El Alcalde Presidente, José M.ª Fernández.—El Secretario, Julián Herreros.

Ayuntamiento Constitucional de Villarroya

1814

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 5 de Noviembre del corriente año, para cubrir el déficit de 3.504'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja de cereales..	Kilogramo	100.000	» 04	» 01	1000 »
Leña..	Id.	150.472	» 04	» 01	1504 72
Patatas..	Id.	100.000	» 04	» 01	1000 »
TOTALES.		350.472			3504 72

Villarroya, 5 de Noviembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Millán Galán.—El Secretario, Pedro C. Jiménez.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cuatro de Enero próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que

el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbonos de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que

Don Julián Herreros de Diego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castroviejo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día seis de Noviembre, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 816'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los in-